

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, julio veintitrés de dos mil veinte**

<b>Proceso</b>	<b>Verbal- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio-</b>
<b>Demandante</b>	<b>Blanca Cecilia Vargas de Chaverra</b>
<b>Demandado</b>	<b>Mariana Tulia Taborda de Arcila y Personas Indeterminadas.</b>
<b>Radicado</b>	<b>050014003- 009-2018-00815-01</b>
	<b>Aplicación del decreto 806 de 2020, artículo 14, y Acuerdo 11567 de 2020 en trámite de apelación de sentencia de segunda instancia. Corre traslado para sustentar apelación y al no recurrente.</b>

**ASUNTO A TRATAR**

En el proceso de la referencia, se había fijado el día 04 de mayo de 2020, a las 4.p.m, para efectos de la celebración de la audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia; diligencia que no pudo llevarse a efecto dada la situación de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Recientemente se expidió el decreto 806 de junio de 2020, con el propósito, entre otros, de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y fue así como el artículo 14 dispuso una actuación especial para el trámite y decisión de los recursos de apelación contra autos y sentencias, incluso los que están en curso, lo que, en general se hará por escrito, con traslado por cinco (05) al apelante para sustentar la apelación, y luego, de cumplirse con la sustentación, otros cinco (05) días al no recurrente para lo pertinente, y posteriormente se dictará la sentencia por escrito. Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el decreto 11567 de junio de 2020 sobre suspensión de términos hasta julio 1º de 2020, con excepción, entre otras, del trámite y decisión del recurso de apelación; por lo que el Despacho dará aplicación a tales normas.

Para el cómputo de los términos y traslados, se tendrá en cuenta lo previsto en el decreto 806 de 2020 que dice: "*La notificación personal se*

C

*entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.*

**Es de recordar al apelante el deber de remitir al correo electrónico de la parte no apelante el escrito de sustentación de la apelación, como lo exige el decreto 806 de 2020; y lo mismo deberá hacer el no apelante, en caso de pronunciarse sobre la sustentación, conforme a tal norma.**

Así las cosas, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

#### RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte apelante, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que sustente la apelación, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia, so pena de declarar desierto el recurso. **Es de recordar al apelante el deber de remitir al correo electrónico de la parte no apelante el escrito de sustentación de la apelación, como lo exige el decreto 806 de 2020, lo que hará simultáneamente con la presentación de la sustentación ante el despacho; y lo mismo deberá hacer el no apelante, en caso de pronunciarse sobre la sustentación, conforme a tal norma.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: Sustentada la apelación, empiezan a correr, al día siguiente, cinco (05) días al no apelante, para que se pueda pronunciar al respecto.

C

TERCERO: Vencido el término de traslado a las partes, el despacho pronunciará la sentencia por escrito.

CUARTO: Las intervenciones o alegaciones de las partes deberán ser remitidas al correo del despacho, [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) de lunes a viernes, en horario de 8am a 5pm.

QUINTO: La notificación de este auto se hará **vía correo electrónico y/o por teléfono a las partes**, así:

**Al apelante:** [gustavogiraldo@gmail.com](mailto:gustavogiraldo@gmail.com)

Tel. 300 302 21 35

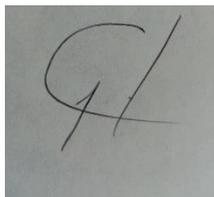
**Al Curador no apelante:** [juangonzalezabogado@gmail.com](mailto:juangonzalezabogado@gmail.com)

Tels. 316 868 49 58

511 16 75

SEXTO: Esta decisión no lleva la firma física del Juez, en razón de que se profirió por fuera de la sede judicial, en atención a las restricciones de ingreso al edificio José Félix de Restrepo -Palacio de Justicia- con motivo de la emergencia sanitaria nacional derivada del Covid 19, Acuerdos PCJSA20-11517, 11518, 11519, 11520, 11521, 11526 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Lleva firma escaneada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**